



PROCESO No. 110014003066-2016-00291-00
PETICION DE HERENCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 10 MAY 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (folio 19 al 22 del cuaderno 2) interpuesto por el apoderado de las demandantes ANA LUCERO SUAREZ y DIANA CONSUELO SUAREZ, contra el auto del 02 de noviembre de 2021 fijado en estado del 03 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 08 de noviembre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 02 de noviembre de 2021 fijado en estado del 03 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó de plano la solicitud por falta de competencia y se ordenó remitir el expediente al reparto de los juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

Argumenta que el proceso de petición de herencia no es un segundo proceso de sucesión, habida cuenta que lo que se pretende es que se declare que sus poderdantes, tienen derecho a que se les adjudique la cuota hereditaria que les corresponde en el trabajo de partición y adjudicación realizado en la sucesión intestada bajo el radicado 2016-291, del causante AMADEO SUAREZ CONTRERAS (Q.E.P.D.).

Solicita que se revoque el auto del 02 de noviembre de 2021, y en su lugar se ordene remitir a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE FAMILIA el proceso de petición de Herencia, acompañado de la totalidad del proceso de sucesión intestada del causante AMADEO SUAREZ CONTRERAS (Q.E.P.D.), instaurado por los señores JOSE NICODEMUS SUAREZ OTALORA Y EFREN MARIA SUAREZ OTALORA, bajo el mismo radicado.

CONSIDERACIONES

1.- Considera el juzgado acertado el argumento del recurrente, toda vez que revisado el expediente le asiste razón en el sentido de solicitar que el proceso sea enviado a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE FAMILIA de esta ciudad, y no como se señaló en el proveído recurrido.

Dicho lo anterior, este despacho procederá a corregir y a modificar el auto así:

-Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corrige el párrafo sexto del auto del 02 de noviembre del 2021, el cual quedara así:

*"...En consecuencia, se ordenará la remisión del proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido a los **JUZGADOS DE FAMILIA de esta ciudad por competencia...**"*

Así mismo corríjase el punto 2 de la parte resolutoria de la siguiente manera:

"...2. Por secretaria, **REMITASE** la petición de herencia, junto con el proceso de sucesión, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para reparto a un **JUZGADO DE FAMILIA** de esta ciudad, por competencia..."

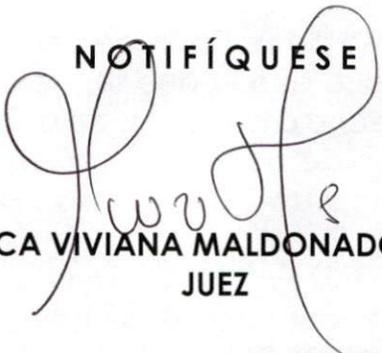
En lo demás la providencia en mención quedara incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el párrafo sexto y el punto 2 de la parte resolutoria del auto del 02 de noviembre de 2021, conforme se indicó en la parte motiva.
2. En firme este auto, por Secretaria, remítase el expediente junto con el proceso de sucesión, conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	11 MAY 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

Pif